

INTERLOCUTORIO No. 376

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

Antes de celebrar la audiencia que estaba programada para el día 05 de abril dentro de este proceso Verbal Custodia y Cuidado Personal respecto de la niña MARIA CELESTE SANIN CRUZ promovido mediante apoderada judicial por el señor CARLOS ANDRES SANIN RIVERA, en contra de la señora ROSAIRYS NAZARET CRUZ; advierte el juzgado que en el auto No 69 de fecha 18 de enero del corriente año, el cual fijó fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., por error involuntario no se decretaron las pruebas; por lo tanto, el juzgado aplazará la audiencia que estaba fijada para el día 05 de abril y señalará nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 y 373 Ibídem del C. General del Proceso y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por último, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó el 16 de abril de 2021, se tiene que el año para resolver el presente asunto vencería el 18 de abril de 2022, razón por la cual, y como quiera que hasta la fecha no se han practicado las pruebas, se hace necesario prorrogar por 6 meses más el término para resolver este proceso, conforme al artículo 121 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) APLAZAR la audiencia que estaba programada para el día 05 de abril, a partir de las 9 de mañana.

2º) SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** del día **LUNES VEINTICINCO (25) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373.

3º) DECRETAR como pruebas las siguientes:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 Documentales:

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor MARIA CELESTE SANIN CRUZ.

- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor CARLOS ANDRES SANIN RIVERA.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor CARLO ANDRES SANIN RIVERA.
- Recibos de pago de cuota alimentaria de la niña MARIA CELESTE SANIN.
- Actas de Conciliación de Bienestar Familiar del 29 de julio de 2019, de la Comisaría de Familia de esta ciudad y de la casa de la justicia de fechas 13 de febrero de 2019 y de 09 de mayo de 2019.
- Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional del señor CARLOS ANDRES SANIN RIVERA.
- Plan de alta neumonía y bronconeumonía del Hospital San José de esta ciudad.
- Queja presentada por el señor CARLOS ANDRES SANIN RIVERA, ante la Procuraduría General de la Nación de fecha 16 de octubre de 2019.
- Petición del señor CARLOS ANDRES SANIN RIVERA a Migración Colombia para prohibir la salida del país de la menor MARIA CELESTE SANIN CRUZ.

3.1.2 Testimoniales:

Recibir en declaración a los señores MARIA JUDITH RIVERA ZAPATA y MAURICIO BECERRA RIVERA

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1 Documentales:

- Acta de medidas de protección proferidas el juzgado 4 penal municipal de esta ciudad, por el delito violencia intrafamiliar.
- Acta No 006 del 09 de enero de 2020, celebrada en la Comisaría de Familia de esta ciudad.
- Auto No 447 de fecha 28 de agosto de 2020, proferido por este despacho dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora ROSAIRYS NAZARET CRUZ, en contra del señor CARLOS ANDRES SANIN RIVERA.

3.2.2 Testimoniales:

Recibir en declaración a los señores CANDIDA JOSEFINA RODRIGUEZ CRUZ, YENNIFER ANDREA GARCIA, ROSMARY JOHANA GARCIA CRUZ y ANA MARIA OROZCO.

4º) PRORROGAR por seis (06) meses más, el término para resolver este proceso, conforme al artículo 121 del Código General del Proceso.

5º) Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos, de conformidad con los artículos 2º y 3º del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual Lifesize que se destinará para tal fin.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE:

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 59 HOY, 05 DE ABRIL DE 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953f084ab32a023efbb6b37b5c01be40089af32482c5c7c89344d6bacafb0abf**

Documento generado en 04/04/2022 02:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>